

LA INFANCIA EN PRISIÓN: FACTORES QUE CUESTIONAN SU PERMANENCIA

Jordanka Alvarez Vasileff, jvasilef@uninorte.edu.co

Estudiante de Licenciatura en Pedagogía Infantil, Universidad del Norte.

Giselle Paola Polo Amashta, gamashta@uninorte.edu.co

Estudiante de Licenciatura en Pedagogía Infantil, Universidad del Norte.

RESUMEN:

Es necesario re-pensar las medidas correspondientes de las que disponen y a las cuales se deben someter los niños y las niñas que se encuentran en los centros penitenciarios con sus madres, para de esta manera cuestionar su instancia y permanencia dentro de los mismos. Reconociendo lo dispuesto en la legislación, el Estado y las autoridades competentes deben tener en cuenta factores que inciden en el desarrollo integral de la infancia, velando siempre por garantizar en su totalidad los derechos de los niños y las niñas, debatiendo si dentro de los centros penitenciarios se cumplen o se vulneran los mismos. Así como también, desde un enfoque socioeducativo, se considera pertinente que el Estado reconozca la importancia de que los infantes crezcan en entornos favorables y seguros que provoquen procesos de socialización y que ofrezcan una protección integral. En este sentido, en el presente artículo, se analiza la permanencia de los infantes en los centros penitenciarios desde una revisión de la legislación que aborda la temática. Así mismo se realiza un análisis desde un enfoque socioeducativo, cuestionando si las condiciones de los centros penitenciarios permiten que éste sea un entorno favorable, que beneficie el desarrollo integral y que responde a las

necesidades de los infantes. Teniendo en cuenta a su vez, las consecuencias de la ruptura de la relación materno-filial en el momento en que el infante debe abandonar el centro penitenciario de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

PALABRAS CLAVES: Infancia, centros penitenciarios, vulneración de derechos, entornos favorables, ruptura de la relación materno-filial.

INTRODUCCIÓN

El Estado y las autoridades competentes, encargadas de gestionar acciones que favorezcan a la primera infancia deben re-pensar las medidas correspondientes que se disponen frente a la situación que viven los infantes al interior de los centros penitenciarios, por cuanto, la permanencia dentro de este contexto representa una gran incidencia en el desarrollo integral de dicha población, ya que los infantes se someten a una situación de desamparo y sus procesos de socialización se ven limitados.

Si bien es cierto que las autoridades competentes cumplen con garantizarles el derecho a los infantes de permanecer con sus madres, hasta los tres (3) años de edad, dentro de los centros penitenciarios, también es necesario reconocer que existen determinados derechos que están siendo vulnerados. En este sentido, no se están generando acciones que velen por brindarle a esta población una protección integral, lo que conlleva a analizar la situación de desamparo a la que se enfrentan los infantes al permanecer al interior de este contexto. En concordancia con lo anterior, desde un enfoque socioeducativo, también se evidencia que los centros penitenciarios no se constituyen como un entorno favorable para el desarrollo integral de los niños y las niñas por cuanto no favorece procesos de socialización. Además el hecho de permanecer solamente hasta los tres años, la salida de los infantes al mundo exterior supone

una ruptura inmediata del vínculo materno-filial que tiene consecuencias negativas en el desarrollo socioafectivo.

Con el fin de abordar a plenitud el planteamiento anteriormente expuesto, en relación con la situación de la infancia en los centros penitenciarios, en el presente artículo se desarrolla una revisión y análisis de la legislación que aborda la temática, así como de teorías socioeducativas, tomando postulados que justifiquen los argumentos. En este sentido, se analiza el planteamiento expuesto desde una perspectiva teórica y legal. De la misma manera, teniendo en cuenta el carácter de los argumentos, se realiza una interpretación puntual y específica de cada uno de ellos, partiendo de los factores que se le atribuyen a la situación de los infantes al interior de los centros penitenciarios y finalizando en la situación a la que se enfrentan luego de salir de este contexto. Específicamente el factor de vulneración de derechos se argumenta desde una perspectiva legal, por cuanto su naturaleza lo exige.

DESARROLLO

En primera instancia, se ratifica que el Estado y las autoridades competentes deben re-pensar las medidas que se están gestando en cuanto a la situación de la infancia en los centros penitenciarios, porque durante la permanencia en este contexto, posiblemente se están vulnerando en gran parte sus derechos, exponiendo de esta manera a los infantes a una situación de desamparo.

De acuerdo a lo establecido legalmente, en el artículo 3 de la Ley 1098 del 2006, conocido como el Código de Infancia y Adolescencia, se reconoce como sujetos titulares de derechos a todas las personas menores de 18 años, a su vez, se entiende por niño o niña a la población

entre los 0 y 12 años y por adolescente a la población entre los 12 y 18 años. Debido a esto, se establecen derechos impostergables para dicha población y que deben ser garantizados corresponsablemente por el Estado, la familia y la sociedad.

En la Ley 65 de 1993, específicamente en el artículo 153, se dispone que es responsabilidad de la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) permitir la permanencia en los centros penitenciarios a los hijos de las internas hasta los tres (3) años; por ello, esta entidad se debe encargar de prestarles una atención inmediata, integral y especial, y además tiene que ofrecerles el servicio de guardería. Teniendo en cuenta los compromisos que deben asumir las autoridades competentes en relación con la estancia de los niños y las niñas en los centros penitenciarios, cabe analizar los derechos que se cumplen y aquellos que son vulnerados.

En el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006, se expone el derecho de los infantes y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella, *“los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a nacer y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”* (p.9).

Este derecho es parcialmente cumplido de acuerdo a lo establecido por la Ley 65 de 1993, ya que se permite que los infantes convivan con sus madres hasta los tres (3) años, permitiendo la creación de un vínculo materno-filial. Sin embargo, el contexto no cumple con las condiciones de facilitar un ambiente adecuado para el desarrollo pleno y saludable de los niños, planteado por la Convención de los Derechos de los Niños (1990), en la cual se establece que *“el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”* (p.8).

A partir de esto, se evidencia también la vulneración del derecho al desarrollo integral; expuesto en el artículo 29 del Código de Infancia y Adolescencia, debido a las condiciones

propias del contexto que no están adaptadas a las necesidades e intereses de la infancia, anteriormente expuestas, reconociendo que es en los primeros años donde se sientan las bases para el desarrollo posterior del individuo (Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, 2013).

Lo mismo sucede con el derecho a la vida e integridad personal, ya que por el simple hecho de privar a los niños y las niñas de la libertad; derecho que también es vulnerado al vivir en el centro penitenciario con sus madres, son expuestos a un medio donde son propensos a sufrir perjuicios, abusos y daños a su integridad (Noemí, 2012).

Por otra parte, no se garantiza el derecho a la protección, por cuanto los infantes son expuestos a situaciones de consumo de sustancias psicoactivas, ya que cierta población de mujeres que están recluidas son drogodependientes, así como también son expuestos a conductas que atentan contra su integridad (Código de Infancia y Adolescencia, artículo 20, 2006).

Otra de las razones por la que consideramos pertinente que el Estado y las autoridades competentes, realicen una revisión de las medidas y condiciones frente a la situación de los infantes que viven en los centros penitenciarios con sus madres, se relaciona con la calidad de los entornos en los que habitan los niños y las niñas en los centros penitenciarios. De acuerdo a Noemí (2012) en su trabajo de investigación, se analiza desde un enfoque socioeducativo que el ambiente carcelario no es un entorno adecuado para el desarrollo pleno y saludable de los niños y las niñas, puesto que se ha constatado que las cárceles, a nivel de infraestructura, no están condicionadas ni dotadas para recibir a los infantes, aunque esto se caracterice como una obligación del Estado (Del Pozo y Añaños, 2013).

Los niños y niñas que conviven en centros penitenciarios con sus madres, están expuestos indirectamente a la misma condena de ellas, aunque sólo hasta el límite de edad impuesto por ley, es decir, hasta los tres (3) años. El entorno en el cual se desarrollan dentro de los centros penitenciarios, generalmente está circundado por la violencia y esto se convierte en un estilo de vida marcando así la personalidad en desarrollo (Asociación por los Derechos Civiles, 2010).

De acuerdo a la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia (2013), un entorno saludable y favorable para el desarrollo de los niños y las niñas, es enriquecido por los procesos de interacción y relación que se generan en ellos. En concordancia con lo anterior, el Instituto de Bienestar Familiar realizó una investigación sobre el crecimiento del niño como un ser social; la cual es retomada por Corredor, Delgado, González, Guerrero y Restrepo (2010), para corroborar que el desarrollo del infante, depende en gran medida de los entornos en los que se desenvuelve y la calidad de las relaciones que le brindan las personas que están a su alrededor.

“Con el fin de favorecer el desarrollo integral de los infantes, se requiere generar un verdadero ambiente de bienestar no sólo hacia los pequeños sino también entre los adultos, de manera que sean posibles formas de relación y comunicación basadas en el respeto y en reconocimiento de los otros como personas” (Instituto de Bienestar Familiar, 1990, citado por Corredor, Delgado, González, Guerrero y Restrepo, 2010, p. 55).

Además de esto, la Estrategia propone como entorno saludable y favorable, aquel que promueve y garantiza la protección integral de los derechos de los niños y las niñas, cuidando y promocionando su integridad física, emocional y social; generando tranquilidad y confianza; reconociendo sus intereses, necesidades y capacidades y potenciando su

desarrollo. De acuerdo a esto y como se mencionó anteriormente el contexto carcelario no se considera como un entorno propio para el desarrollo integral de la infancia, ya que vulnera el derecho de los niños y las niñas a la protección integral, además de que limita sus posibilidades de socialización, lo que se convierte en una desventaja para esta población, ya que, desde un enfoque socioeducativo, según Añaños (2012), *“la socialización —o el aprendizaje de las normas de convivencia—, la adaptación y la integración —o el formar parte activa de la sociedad en que se vive— son realidades positivas para aprender a vivir con dignidad y calidad.”* (p.14).

Desde una perspectiva socioeducativa, si bien es cierto que el entorno carcelario no favorece el desarrollo integral del infante, también es cierto que mientras se conviva en ese entorno por disposición de la ley, es necesario que al interior del mismo existan ambientes adecuados para que los niños puedan desarrollarse integralmente durante ese tiempo, en la medida que se favorece la reinserción social de las madres (Ruidíaz, 2011).

Por último, se justifica la necesidad de replantear las medidas relacionadas con los niños y niñas que conviven en centros penitenciarios con sus madres, puesto que, al estar solamente hasta los tres años, la salida de ellos al mundo exterior genera una ruptura inmediata y drástica del vínculo materno-filial, influenciando directamente el desarrollo socioafectivo del infante. La influencia de estas separaciones, temporarias o definitivas, se denota, según Garelli y Montuori (1997), a dos términos, a corto plazo, es decir, inmediatamente; o a largo plazo, es decir, consecuencias futuras. A corto plazo, se evidencian cambios en las conductas de los niños y las niñas en su experiencia con el mundo exterior. Garelli y Montuori (1997), manifiestan que existe una secuencia de tres fases en las conductas de niños y niñas criados por su madre de forma exclusiva y que por primera vez deben separarse de ella por un lapso

de tiempo determinado, el cual puede ser indefinido; estas tres fases son: fase de protesta, fase de desesperación y fase de desapego. Mientras que a largo plazo, esta ruptura del vínculo materno-filial provoca alteraciones emocionales que perturban el funcionamiento de la personalidad.

Cabe resaltar, que en el caso particular del centro penitenciario, los niños y las niñas tienen la oportunidad de relacionarse con otros miembros de su familia por periodos cortos de tiempo, sin embargo, quien suple sus necesidades básicas permanentemente, debido a la situación carcelaria que experimenta, es su madre. Por lo tanto, el niño al ser retirado del centro penitenciario y al ser alejado de su madre, tendrá consecuencias no favorables en el desarrollo de su personalidad y de sus relaciones interpersonales.

CONCLUSIONES

En conclusión, luego de lo planteado y al reconocer los factores que directamente se asocian con la permanencia de los niños y las niñas en el centro penitenciario y valorar la incidencia que estos tienen en su desarrollo, es cuestionable la instancia y convivencia de los infantes en los centros penitenciarios, bajo las condiciones que giran en torno a la evolución de ellos, y a los cuales tanto madres como infantes deben someterse. Debido a esto, surge una interesante discusión en torno al siguiente cuestionamiento: ¿Es favorable o no esta situación para los niños y las niñas durante una etapa tan importante como lo es la primera infancia?

REFERENCIAS

- Añaños, F. (2012). Violencias y exclusiones en el medio penitenciario. Enfoque socio-educativo y de la paz. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 19(59) 13-41. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10521880001>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Asociación por los Derechos Civiles. (2010). *El acceso a la educación de los niños/as que viven con sus madres en contextos de encierro*. Programa de Educación.: Buenos Aires, Argentina.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Código Penitenciario y Carcelario – Ley 65*. Bogotá.: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098*. Bogotá.: Colombia.
- Corredor, L., Delgado, A., González, H., Guerrero, S., y Restrepo, A. (2010). *La situación de los hijos menores de tres años, que conviven con sus madres en los centros de reclusión*. *Revista Cuadernos de Derecho Penal*, 3, p. 37-82.

- Del Pozo, F.J., y Añaños, F. (2013). La Educación Social Penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos? *Revista Complutense de Educación*, 24(1), 47-68.
Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/41191>
- Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. (2013). *Fundamentos políticos, técnicos y de gestión*. Bogotá, Colombia.
- Garelli, J., y Montuori, E. (1997). *Vínculo afectivo materno-filial en la primera infancia y teoría del attachment*. *Revista Pediatría Práctica*, 95, p. 122 – 125.
- Noemí, L. (2012). *Niños y madres que permanecen en establecimientos carcelarios: Escenarios de conflicto*. XII Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencias Políticas - Universidad Nacional de Mar del Plata. Buenos Aires.: Argentina.
- Ruidíaz, C. (2011). Prisión y sociedad. Mirada panorámica desde la perspectiva de género. *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, n° 35, p. 255-266.